

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso que pasa con un solo archivo “01ExpedienteDigitalizadoAlFolio36” cuya ultima actuación fue una sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante el 07/12/2015 no obstante, la parte actora no cumplió con su carga procesal de notificar al demandado y no se tiene alguna otra actuación procesal hasta la fecha. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cucuta 24/01/2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el expediente digital y teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la parte actora NO notificó a la demandada EMPONORTE S.A en liquidación por lo que se deberá actuar en aplicación del Art 30 del C.G.P que establece en su parágrafo:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En este sentido se advierte que se cumplen con los presupuestos para dar aplicación a dicho artículo, en razón de que desde el 13 de octubre de 2015 se requirió a la Dra. ALBA LUZ PEÑARANDA JACOME y transcurridos 8 años aproximadamente la parte demandante ha guardado silencio respecto a la carga endilgada, tampoco obra petición o impulso alguno.

En cuanto a la sustitución de poder que presentó la parte demandada el día 07-12-2015 se advierte que adolece de la aceptación de la abogada a la cual se le sustituye el poder en este caso la Dra. SABRINA FORERO PEÑARANDA.

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación al parágrafo único del art. 30 del C.P. T y S.S. ordenando el archivo de las presentes diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NO ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la Dra. ALBA LUZ PEÑARANDA JACOME por adolecer de la aceptación de la abogada sustituta la Dra. SABRINA FORERO PEÑARANDA

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e64c04c93042c72e30a46b7c57c9ae8c7ce689a57d69e3f08a471c0d1fa2e77**
Documento generado en 24/01/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto del 19 de mayo de 2022 se designó como curador ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo y se ordenó emplazar (ARCHIVO 12). Se publica el edicto emplazatorio (Archivo 14). En archivo 16 se oficia al curador para que se sirva informar si acepta o no el cargo designado y en archivo 18 informa que no le es posible aceptar la designación del cargo por un conflicto de intereses. En archivo 19 la apoderada de CAFESALUD presenta renuncia de poder. Lo anterior para lo que se sirva resolver.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

Una vez revisado el expediente se tiene que al no aceptar el cargo de curador y presentada la justificación se procederá a relevar del cargo de curador ad-litem al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo.

En cuanto a la renuncia de poder que presenta la apoderada de CAFESALUD se tiene que está debidamente diligenciada y en consecuencia se aceptará la renuncia del poder.

RESUELVE.

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO de CURADOR AD-LITEM al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, en atención al numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

En consecuencia, se designa a la Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.090.492.534 de Cúcuta, portadora de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la T.P. 322.512 del C.S.de la J. claudiapedrazamarles@gmail.com

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en este asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentado por la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ apoderada de la demandada CAFESALUD EPS LIQUIDADA por cumplir con lo establecido en el Art 76 del C.G.P.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569130a7b3205677b5a020475cbfb6180104202c06973daf81a658026097d9c5

Documento generado en 24/01/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 10 de noviembre del 2022 (archivo número 08, carpeta de segunda instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 18 de octubre del presente año, en la cual **CONFIRMÓ** lo resuelto mediante auto dictado en audiencia del 09 de diciembre de 2021 (archivo número 09, carpeta de primera instancia) en el sentido de declarar como probada la excepción previa de inepta demanda por falta de reclamación administrativa, **REVOCÓ** el numeral TERCERO del auto apelado, y en su lugar ordenó RECHAZAR la demanda presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN BELTRÁN, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. debiéndose dar continuidad al trámite frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y **DECLARÓ**, que no es necesario resolver el recurso de apelación presentado por la pasiva en tanto la demanda en su contra fue rechazada, sin condena en costas. (archivo número 06, carpeta de segunda instancia). Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de quince archivos consecutivos del (00 a 14), y con una carpeta de segunda instancia de ocho archivos consecutivos del (01 al 08). Lo anterior para que sirvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 10 de noviembre del 2022 por la Secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 25, carpeta de segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien **CONFIRMÓ** lo resuelto mediante auto dictado en audiencia del 09 de diciembre de 2021 (archivo número 09, carpeta de primera instancia) en el sentido de declarar como probada la excepción previa de inepta demanda por falta de reclamación administrativa, **REVOCÓ** el numeral TERCERO del auto apelado, y en su lugar ordenó RECHAZAR la demanda presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN BELTRÁN, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. debiéndose dar continuidad al trámite frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y **DECLARÓ** que no es necesario resolver el recurso de apelación presentado por la pasiva en tanto la demanda en su contra fue rechazada, sin condena en costas. (archivo número 06, carpeta de segunda instancia).
3. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.L. Y S.S.S, en lo pertinente, para el día nueve (9) de marzo del 2023, a las 10:30 a.m., de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
4. Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link de estados electrónicos, agéndese respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario a las partes, y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretenden sean valoradas.-

5. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE - CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb3cd06338286f26114116206c7fd1d9a5ef5cbd0576f11f563171254dfbdc8**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el día de hoy, en tanto, que, al presentar fallas técnicas los equipos de cómputo de titular despacho, no fue posible, adelantar el estudio necesario para emitir el fallo. Pasa con un total de (43) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 42. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REPROGRAMAR audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las DOS (02:00 p.m.) de la TARDE del día **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES**, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d37fb3f230d097d3cdb65ab2321622785465911a288d7d003a4f3d54cf939a**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que en la audiencia de trámite del día 20/05/2021 (Archivos 05 y 06) se declaró probada la excepción de falta de integración de Litisconsorcio de los señores Carlos Velandia y Pedro David González Gutiérrez, por lo tanto, se ordenó notificar y correr traslado para que procedan a contestar la demanda dentro del término estipulado. En el archivo 08 la parte actora allega los canales digitales de los vinculados. En archivo 09 mediante auto del 29/09/2022 se ordena a la parte actora notificar a los vinculados con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 20/05/2021. En archivo 10 la parte actora allega el cotejo de notificación a los canales digitales de los señores Carlos Velandia y Pedro González cumpliendo así con lo establecido con el decreto 806 de 2020 y el Art 8 de la ley 2213 de 2022. Para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente digital y teniendo en cuenta el informe secretarial se tiene que la parte actora realizó la notificación a los vinculados Carlos Eduardo Velandia Lizarazo (eduardovelandia729@hotmail.com) y Pedro David González Gutiérrez (cali40653@gmail.com) a su canales digitales.

Revisados los cotejos de notificación se evidencia que la notificación se realizó en correcta forma cumpliendo así lo que dicta el Art 8 de la ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

Vencido el término para contestar la demanda este despacho procederá a designarles curador ad-litem y ordenar emplazar a los vinculados.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE como curador Ad- litem de los vinculados CARLOS EDUARDO VELANDIA LIZARAZO y PEDRO DAVID GONZALEZ GUTIERREZ al Dr. RICARDO BERMUDEZ BONILLA abogado en ejercicio con C.C. 13.504.545 de Cúcuta y portador de la T.P 228.410 del C.S.J. a la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: ricardoalbertobermudez@hotmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los vinculados **CARLOS EDUARDO VELANDIA LIZARAZO identificado con C.C. 1.090.529.461 y PEDRO DAVID GONZALEZ GUTIERREZ identificado con C.C. 1.005.051.276**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2019-00107-00
DEMANDANTE: JOSE MARTIN VELANDIA LIZARAZO.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO VELANDIA LIZARAZO Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b2267bfacbef5e79300563bde21edca502c944cb442717504da14f0fa0fc2e
Documento generado en 24/01/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 10 se le envía oficio al curador Ad-litem el Dr. Hernando Darío Villamizar Silva comunicándole que fue designado como curador de la demandada Proveemos E.U. En archivo 11 se encuentra el edicto emplazatorio y su publicación. En archivo 12 el Dr. Hernando Villamizar acepta el cargo de curador del proceso de referencia y en el archivo 13 se evidencia la notificación realizada por secretaría junto a sus cotejos de entrega. En archivo 14 la parte demandante presenta un impulso procesal solicitando que se fije fecha de audiencia. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que efectivamente por secretaría se notificó en debida forma al curador ad-litem designado de la demandada PROVEEMOS E.U el Dr. HERNANDO DARIO VILLAMIZAR SILVA y transcurrido el termino para contestar la demanda no se evidencia ni en el expediente digital ni en el correo del juzgado dicha contestación. En consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte del curador de PROVEEMOS E.U.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem designado de la demandada PROVEEMOS E.U.

SEGUNDO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **MIERCOLES cinco (05) de**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JULIO del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre de 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777cbee615813b59cf2ffab6e2a1dc0260f3b0f8bb414f38c4e78007d28efafd**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 18 con auto de fecha 11/10/2022 se acepta el llamado en garantía que realiza AJECOLOMBIA S.A a la SOCIEDAD SERTEMPO BOGOTÁ S.A hoy NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. En archivo 19 AJE COLOMBIA notifica a la llamada en garantía. En archivo 20 y 21 se encuentra la contestación del llamamiento en garantía y sus anexos respectivamente. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A contesta dentro del término el llamamiento en garantía que hace AJE COLOMBIA S.A. En consecuencia se procederá a señalar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este proceso al Dr. MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTÉS identificado con C.C. 1.019.128.867 de Bogotá y portador de la T.P 347.296 del C.S de la J. apoderado especial de la llamada en garantía NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A advirtiéndole que a su vez es parte demandada dentro del proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación al llamamiento en garantía que presentó el Dr. MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES apoderado especial de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y teniendo en cuenta que como parte demandada ya hicieron la contestación de la demanda (ARCHIVO 14)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **MIÉRCOLES cinco (05) de JULIO del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde**, la cual se realizará través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre de 2021.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b696bef6116b82401edcd441c19111c94c825f304efbb2cb841ce4786677c986**
Documento generado en 24/01/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que en el archivo 02 se encuentra el auto admisorio de la demanda, en el cual se le ordena notificar al Ministerio Publico, La ANDJE y a la demanda Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales. En archivo 03 se evidencia que fue realizada la notificación personal tanto de la demandada UGPP como de las entidades anteriormente mencionadas sin embargo en el archivo 04 la parte demandada propone un incidente de nulidad por “indebida notificación” en el que expresa que el “link” de acceso al expediente digital no permite revisar el proceso y sus actuaciones, además adjuntan capturas de pantalla demostrando lo que alegan. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. 24 de enero del 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente digital se tiene que efectivamente el notificador compartió el link de acceso al expediente digital no obstante se compartió un link que si bien pertenece al proceso solo lo deja abrir a personas determinadas, ante este yerro y haciendo una revisión tanto del incidente de nulidad como del link del expediente digital se encuentra que efectivamente no es posible acceder, esto debido a que solicita una información de verificación a la que en este caso la demandada UGPP NO tiene acceso y por ende se les imposibilitó acceder a revisar el proceso para realizar la contestación dentro de los términos.

Es por lo anteriormente mencionado que se aceptará el incidente de nulidad y se dejará sin efecto la notificación realizada por este despacho el día 17/08/2021 (Archivo 03) y se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada UGPP, corriendo así nuevamente el traslado.

RESEULVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar hasta el momento de presentada la renuncia del poder al abogado OSCAR VERGEL CANAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.453 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 50.781 C. S de la J. Como apoderado especial de la UGPP, en la forma y para los fines del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ACEPTAR el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la parte demandada U.G.P.P y dejar sin efecto la notificación del 17/08/2021 en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia: TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso. Corriéndole así nuevamente el traslado para realizar la contestación de la demanda

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que presenta el abogado Dr. Oscar Vergel Canal apoderado de la demandada UGPP.

CUARTO: CONTINUAR con el proceso sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: COMPARTIR de manera inmediata el link de acceso del presente proceso, a las partes y vinculadas para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804c0e221fd00b7feedf245e22452091d689e0cf898a5bd53bca610123627b00

Documento generado en 24/01/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el día de hoy, en tanto, que, al presentar fallas técnicas el equipo de cómputo de titular despacho, no fue posible, adelantar el estudio necesario para emitir el fallo. Pasa con un total de (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 42. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia del artículo 114 C.P.L. y S.S., para el día **TRES DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 03:30 P.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffadbe25ef297ee01d1b5630b6aaa28c229a47cb263f2a9c55163a548af7999d**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 15) se ordenó emplazar a Tejar Santa Teresa SAS en Liquidación y nombro curador ad-litem Doctor Sebastián Hernando Castillo Galvis. En (archivo 16) con oficio 1318 del 9/12/2022 se le comunica designación al Doctor Castillo Galvis. En (archivo 17) el 12/12/2022 no acepto el cargo el Dr. Castillo Galvis no acepta cargo, se encuentra laborando para la empresa Aguas Kpital SAS ESP, anexa constancia. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Enero del dos mil veintitrés

- 1.- Como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, ubicado carrera 46 numero 52-120 of.104 edificio La Unión Medellín, teléfono 3173693921, 3173678985, cristian@gruposolpensiones.com comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.
- 2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e1e188f6e6e19317c1d544d673cae787ab706e902b5b92d1d806a668fdeaf**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Maria Eugenia Mejia Carrascal contra Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones. En (archivo 07) acepto demanda, notificar. En (archivo 09) el 21/10/2022 el juzgado efectuó la notificación a las demandadas. En (archivo 10) Colpensiones contesta demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. En (archivo 11) Protección S.A. contesto la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. La demandada Porvenir S.A. se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación entrega, y fue leído (archivo 09 folio 4 y 5), y no hay contestación a la demanda. Así mismo las entidades ANDJE y Ministerio Publico, tampoco realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de enero 2023

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a la señora Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional numero 333363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (archivo 10).

4.- RECONOCER al Doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.233.692.679 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 382751 del Consejo Superior de la Judicatura, cristianmalagon@legal-colombia.com, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA (archivo 11).

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al Doctor ANDRES GALLEGO TORO, ubicado carrera 55 numero 40 A-20 oficina 408 Medellin,telefono 4481088, andresgallego@gallegocabogados.com, a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

8.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada SOCIEDAD ADMIISTRDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e25db3bc405e3c1fd61ad09eabac4fd8d6bd05ada7114e9c88851ca305bf45**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 14) el 14/12/2022 se aceptó contestación de la demanda por parte de las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones, y se aceptó reforma de la demanda presentada por el doctor Freddy Arturo Rodriguez apoderado parte demandante y correr el traslado a los demandados por 5 días. En (archivo 15) el 19/12/2022 la Dra. Lisbeth Yesenia Pardo Contreras apoderada de Colpensiones contesta reforma a la demanda, dentro del término. En (archivo 16) el 11/01/2023 el Doctor Alejandro Miguel Castellanos Lopez apoderado de Porvenir S.A. contesta reforma a la demanda, dentro del término legal. Pasa con (01-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.-** Aceptar la contestación a la REFORMA de la demanda que presento la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su representada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 15).
- 2.-** Aceptar la contestación a la REFORMA de la demanda que presento el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, a nombre de su representada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 16).
- 3.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751c29b44115c3bc1670229e866f67afb7ccac731c0dd38c549ac6f08bea4ece

Documento generado en 24/01/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 12/01/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA en representación de los señores (i) ALEXIS HINESTROZA ESTACIO, (ii) BRAYNNER YEZID GARCIA LEAL, (iii) DIEGO FERNANDO CHICA LOPEZ, (iv) JAMES ENRIQUE CASTRO MAESTRE, (v) JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, (vi) JHONNY ALEXANDER DA SILVA SOSA y (vii) KEVIN MATEO CARDONA BEDOYA en contra de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en los poderes conferidos no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar el reajuste a la seguridad social y la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo en favor de los demandantes.

Adicionalmente, en lo que respecta al señor JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, el apoderado tampoco se encuentra facultado para solicitar que se declare la renovación del contrato de trabajo y la causas imputables a la empleadora, así como

DEMANDANTES: ALEXIS HINESTROZA ESTACIO, BRAYNNER YEZID GARCIA LEAL, DIEGO FERNANDO CHICA LOPEZ, JAMES ENRIQUE CASTRO MAESTRE, JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, JHONNY ALEXANDER DA SILVA SOSA, KEVIN MATEO CARDONA BEDOYA

DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el pago de la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, incapacidades y factor prestacional reclamado.

2. No se cumple con lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, no se relaciona el domicilio y dirección de las partes y apoderado judicial demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA en representación de los señores (i) ALEXIS HINESTROZA ESTACIO, (ii) BRAYNNER YEZID GARCIA LEAL, (iii) DIEGO FERNANDO CHICA LOPEZ, (iv) JAMES ENRIQUE CASTRO MAESTRE, (v) JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, (vi) JHONNY ALEXANDER DA SILVA SOSA y (vii) KEVIN MATEO CARDONA BEDOYA en contra de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2023-00003-00
DEMANDANTES: ALEXIS HINESTROZA ESTACIO, BRAYNNER YEZID GARCIA LEAL, DIEGO FERNANDO CHICA LOPEZ, JAMES ENRIQUE CASTRO MAESTRE, JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, JHONNY ALEXANDER DA SILVA SOSA, KEVIN MATEO CARDONA BEDOYA
DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98c35ec91839f80f03a49753a046b39a89b8ffd7d6dbc0512fab8465376c0e8**
Documento generado en 24/01/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/01/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-11) con once (11) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor RODOLFO FLORIAN SANTIAGO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, apoderado del señor RODOLFO FLORIAN SANTIAGO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 02 y 03 del consecutivo 04AnexosDemanda.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef6b1fdb75ba1355f0e6971b7376b80be6f21838ce94d32a3846cbcf83450e6**
Documento generado en 24/01/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/01/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-11) con once (11) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora HERLINDA PIZA CORREA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, apoderado de la señora HERLINDA PIZA CORREA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véase el folio 02 del consecutivo 04AnexosDemanda.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f158a05f3953d82b8339c18121a59e76dc7ae7f80f754cce88fa3fd1e317c**
Documento generado en 24/01/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial de la señora **1.093.779.215 LEIDY MILENA MANRIQUE LARGO**. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido el 23/01/2023 conforme el acta de reparto – 63- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c56916d1877b26b4461221822d63992f6a09ea3afe52b814d6904949c2980**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>